

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO NORMAS AUTORREGULATORIAS

12.001.00

El presente Título tiene como objetivo establecer las bases para la emisión, modificación y derogación de normas autorregulatorias que la **Bolsa** expida en su carácter de organismo autorregulatorio conforme a la **Ley**, aplicables tanto a la **Bolsa** como a sus **Miembros**.

También se prevén las reglas aplicables al proceso de adopción de las referidas normas autorregulatorias y de supervisión y verificación de su cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO PROCESO PARA LA EMISIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE NORMAS AUTORREGULATORIAS

12.002.00

El derecho a solicitar que se emita, modifique o derogue una norma autorregulatoria compete:

- I. Tratándose de normas autorregulatorias aplicables a la **Bolsa**:
 - A) Al Consejo de Administración de la **Bolsa**;
 - B) A cualquiera de los Comités de la **Bolsa**; y
 - C) Al Director General o Director General Adjunto de la **Bolsa** y funcionarios con la jerarquía inmediata inferior a la de este último.
- II. En el caso de normas autorregulatorias aplicables a los **Miembros**:
 - A) A los señalados en la fracción I anterior;
 - B) Al **Organismo Autorregulatorio** al que pertenezcan los **Miembros**; y
 - C) A una tercera parte de los **Miembros Integrales** o **Miembros Acotados**, según corresponda en función del tema de la norma autorregulatoria.

En el proceso de emisión de normas autorregulatorias participarán el Comité Normativo, el Director General y el Director General Adjunto, así como la Dirección Jurídica de la **Bolsa**, quienes tendrán las obligaciones y responsabilidades que se señalan en este Capítulo.

12.003.00

Las propuestas de iniciativa para la emisión, modificación o derogación de normas autorregulatorias se presentarán por escrito dirigido a la **Bolsa**.

Toda iniciativa que se presente a la **Bolsa** conforme a lo previsto en esta disposición, deberá contener una propuesta de la materia que se pretende normar, indicando las razones que la motivan y los objetivos que se persiguen con su expedición, acompañada de la documentación, información y demás elementos que sustenten el contenido de la iniciativa.

12.004.00

Una vez ingresada cualquier iniciativa, la Dirección Jurídica de la **Bolsa** será la encargada de recibir, evaluar y analizar la propuesta para la emisión, modificación o derogación de normas autorregulatorias.

Cuando la iniciativa no sea clara, la Dirección Jurídica de la **Bolsa** podrá citar al proponente dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba la iniciativa, a fin de que efectúe las aclaraciones u observaciones necesarias o bien, dentro del mismo plazo podrá solicitar que se realicen las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Después de evaluar y analizar la iniciativa, la Dirección Jurídica en un plazo no mayor a veinte días hábiles contado a partir de la presentación de la iniciativa o de la recepción de las aclaraciones u observaciones, según sea el caso, elaborará una primera versión de la norma autorregulatoria, y la deberá enviar al Director General o al Director General Adjunto, acompañada de una opinión respecto a la viabilidad de la norma y la necesidad de su emisión, así como la recomendación de que puede darse inicio al proceso de aprobación correspondiente.

En caso de que la iniciativa no resulte viable, la Dirección Jurídica en un plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa, deberá preparar un informe en el que justifique tal situación, mismo que se presentará al Director General o al Director General Adjunto, según corresponda, y éste a su vez lo turnará al Comité Normativo, a fin de que se pronuncie en definitiva sobre la improcedencia de la iniciativa.

12.005.00

El Director General o el Director General Adjunto, según sea el caso, una vez que reciba la primera versión de la norma autorregulatoria, la enviará al Comité Normativo con una antelación no inferior a tres días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente, acompañada de un informe en el que se justifique su aprobación.

12.006.00

El Comité Normativo someterá a consulta previa de los destinatarios de la norma, cualquier iniciativa presentada y admitida a trámite por un periodo no mayor a dos meses, con la finalidad de recibir comentarios, observaciones y sugerencias al respecto. La citada iniciativa se dará a conocer a los destinatarios por escrito con acuse de recibo o a través de cualquier medio de comunicación que deje constancia fehaciente, al último domicilio que la **Bolsa** tenga registrado.

El Comité Normativo podrá reducir u omitir el periodo de consulta a que se refiere el párrafo anterior, en el evento de que se cuente con el consentimiento de la totalidad de los destinatarios de la norma.

El Comité Normativo estará facultado para solicitar opinión a personas que en virtud de sus funciones, sean expertas o estén involucradas con la materia que se pretende normar.

12.007.00

Todos los comentarios, observaciones y sugerencias sobre la iniciativa que se someta a un periodo de consulta, deberán presentarse por escrito dirigido a la Dirección Jurídica de la **Bolsa**, dentro del periodo que al efecto determine el Comité Normativo.

Una vez transcurrido el periodo de consulta, no se aceptarán comentarios, observaciones o sugerencias.

El escrito en el que se contengan los comentarios, observaciones y sugerencias deberá expresar la identidad, dirección, número telefónico y dirección de correo electrónico de la persona que los haya formulado, así como expresar de forma clara y detallada las razones y, en su caso, justificación de cada comentario, observación y sugerencia.

12.008.00

Agotado el periodo de consulta a que se refiere la disposición 12.006.00 de este **Reglamento**, la Dirección Jurídica recopilará y analizará los comentarios observaciones y sugerencias formulados, preparará un resumen y de resultar procedente, una nueva versión de la norma autorregulatoria, lo cual será presentado al Comité Normativo para su discusión y, en su caso, aprobación.

12.009.00

Una vez que el Comité Normativo apruebe la expedición, modificación o derogación de alguna norma autorregulatoria, instruirá a la Dirección Jurídica a efecto de que la citada norma sea hecha del conocimiento del Presidente del Consejo de Administración y del Director General de la **Bolsa** o de los Directores Generales de los **Miembros**, según corresponda.

Concluido el proceso anterior, la Dirección Jurídica deberá notificar de esta situación al Comité Normativo.

12.010.00

Una vez que se haya hecho del conocimiento de los destinatarios de que se trate el contenido de la norma autorregulatoria, el Comité Normativo girará instrucciones a la Dirección Jurídica para que se notifique a la **Comisión** respecto a la emisión, modificación o derogación de alguna norma autorregulatoria para efectos del veto previsto en la **Ley**.

En caso de que la **Comisión** ejerza su derecho de veto sobre alguna norma autorregulatoria, la Dirección Jurídica deberá notificar de esta situación al Comité Normativo para que decida en definitiva sobre el tratamiento que deberá darse a la misma.

Adicionalmente, el Comité Normativo ordenará que se publique el texto aprobado de la norma autorregulatoria, en los medios impresos o electrónicos con que cuenta la **Bolsa** y lo divulgará, el mismo día, a través de su página electrónica en la red mundial de información denominada "Internet".

12.011.00

Todas las normas autorregulatorias que expida la **Bolsa**, así como sus modificaciones o derogaciones, entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, salvo que expresamente se señale un plazo mayor.

12.012.00

Lo previsto en este Capítulo será igualmente aplicable a la modificación o derogación de normas autorregulatorias.

12.013.00

Para la emisión, modificación o derogación de las normas autorregulatorias de organización y funcionamiento de los Comités de la **Bolsa** a que se refiere la **Ley**, resultarán aplicables las siguientes reglas especiales:

- I. El derecho a solicitar que se emita, modifique o derogue la norma autorregulatoria competará a cada uno de los miembros de los Comités respecto del Órgano al que pertenezcan o bien, a la propia **Bolsa**.
- II. Resultarán aplicables en lo conducente las disposiciones 12.003.00 a 12.005.00 y 12.009.00 a 12.012.00 de este **Reglamento**.
- III. El Comité Normativo de la **Bolsa** resolverá en definitiva sobre la expedición, modificación o derogación de alguna norma autorregulatoria de los Comités, sin que resulte aplicable el periodo de consulta previsto en la disposición 12.006.00 de este **Reglamento**.

CAPÍTULO SEGUNDO SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AUTORREGULATORIAS

12.014.00

La **Bolsa** en ejercicio de sus funciones supervisará que los **Miembros** y el personal de la **Bolsa**, cumplan con las normas autorregulatorias expedidas al efecto.

12.015.00

Tratándose de los **Miembros**, la función de supervisión a que se refiere la disposición anterior, se llevará a cabo de manera continua por parte de la **Bolsa**, a través de cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Seguimiento al comportamiento del mercado de valores y a las actividades de intermediación que realicen los **Miembros** en cualquiera de los sistemas que la **Bolsa** les habilite.
- II. Monitoreo y vigilancia de las operaciones realizadas a través del **Sistema Electrónico de Negociación**.
- III. Visitas y auditorías conforme a lo previsto en este **Reglamento**.
- IV. Requerimiento de información a los **Miembros**, en los términos previstos en este **Reglamento**.

12.016.00

La **Bolsa** adicionalmente evaluará una vez al año el grado de cumplimiento que los **Miembros** tengan a las normas autorregulatorias que hayan adoptado, lo anterior se realizará con base en los resultados que se desprendan de las actividades a que se refiere la disposición anterior.

Adicionalmente, la **Bolsa** deberá informar a la **Comisión** los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean concluidas, cuando puedan derivar en infracciones administrativas o delitos conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables.

12.017.00

En el evento de que la **Bolsa** detecte por cualquier circunstancia algún presunto incumplimiento a las normas autorregulatorias, la **Bolsa** iniciará un procedimiento disciplinario conforme a las disposiciones contenidas en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**, para la imposición de la medida disciplinaria y correctiva prevista en la norma autorregulatoria de que se trate.

12.018.00

En el caso de la supervisión de las normas autorregulatorias aplicables a la **Bolsa**, esta actividad se llevará a cabo por el área de vigilancia, la cual en todo momento deberá mantener independencia respecto de las demás áreas de negocio de la **Bolsa**.

La evaluación del cumplimiento por parte del personal de la **Bolsa** a las normas autorregulatorias que se hayan adoptado, se realizará conforme al programa de revisión anual, en el cual se contendrán las políticas y métodos para verificar su cumplimiento, requisitos legales y demás elementos que se consideren procedentes. El citado programa deberá someterse a la aprobación del Comité Normativo de la **Bolsa** antes de su aplicación.